



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la autorización de **“licencia ambiental única”**, consistentes en: **teléfono y correo electrónico de particulares y nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 46/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MICOYAN MASARETA
ESTADO DE PUEBLA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
SEMARNAT



Oficio No. DFP/SGPARN/0720/2018

Expediente: 18/17 MLAU
No. Bitácora: 21/LU-0341/11/17
Asunto: Actualización LAU
Puebla, Puebla, a 13 de febrero de 2018

LUK PUEBLA S. DE R.L. DE C.V.
Por conducto de su representante legal
Ing. Gabriel Rivera Sánchez

Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección
Puebla, Puebla C.P. 72228

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Luk Puebla S. de R.L. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal Ing. Gabriel Rivera Sánchez, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (trámite de actualización) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTADO

- I.-** Con fecha 31 de marzo de 2005 la Delegación otorgó la LAU No. LAU-021/0036-2005, según OFICIO NUM. DFP/1633, a favor de la empresa denominada Luk Puebla, S.A. de C.V. ubicado en Avenida Resurrección No.12 Fraccionamiento Industrial Resurrección, Puebla, Puebla con Número de Registro Ambiental LPU9J2111411 que se dedica a fabricación de embragues, discos y pastas.
- II.-** Mediante OFICIO NUM. DFP/1027/14 de fecha 24 de marzo de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa Luk Puebla, S.A. de C.V.
- III.-** Mediante OFICIO NUM. DFP/2348/14 de fecha 16 de junio de 2014 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa Luk Puebla, S.A. de C.V.
- IV.-** Mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/1601/2015 de fecha 12 de mayo de 2015 la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, por cambio de razón social de Luk Puebla, S.A. DE C.V. a Luk Puebla, S. de R.L. de C.V.
- V.-** Con fecha 06 de julio de 2016, esta Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0036/2005, a favor de la empresa LUK Puebla, S. de R.L. de C.V.
- VI.-** Mediante formato de solicitud y anexos, de fecha 29 de noviembre de 2017, el promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0341/11/17 en el Sistema Nacional de Trámites de Esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de la actualización de la Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 párrafo. 39 primer y segundo párrafos y 10 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el Acuerdo que establece los mecanismo y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones el diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de residuos peligrosos:

a) Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentado el 08 de noviembre de 2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.

En materia de Riesgo Ambiental:

a) Resolución en Materia de Riesgo Ambiental, Estudio de Riesgo Ambiental nivel 2, según oficio No. DGGIMAR.710/001467 de fecha 12 de abril de 2005 y Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según Oficio No. DGGIMAR.710/002589 de fecha 15 de junio de 2005, expedidos por la Dirección de General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

En materia de Agua:

a) Permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PU101582/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 02 de octubre de 2015 y derivado de la autorización correspondiente, la vigencia se prorroga por un periodo de diez años contados a partir del 22 de diciembre de 2015.

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento en la producción, aumento de las fuentes fijas, cambios en la generación de residuos peligrosos y cambio del permiso de descarga de aguas residuales.

Oficio No. DFP/SGPARN/0720/2018

4. Dicha licencia involucra únicamente tramites en materia de emisiones a la atmosfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Luk Puebla, S. de R.L. de C.V. con domicilio en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla C.P. 72228, con número de Registro Ambiental LPU9L2111411(*), que se dedica a la producción de embragues, embragues dobles, discos, volantes, actuador y trolley con una capacidad máxima instalada de:

Nombre del producto	Cantidad	Unidad/año
Actuador	1'500,000	Piezas
Embragues SAC, Convencionales	3'500,000	Piezas
Embragues doble PSG	900,000	Piezas
Discos de embrague	4'700,000	Piezas
Volantes de motor	900'000	Piezas
Trolley	1'500,000	Piezas

5. Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el fundamento que precede, quien suscribe Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA

PRIMERO. Otorga la LICENCIA AMBIENTAL UNICA No. LAU-021/0036-2005 ACTUALIZACION a favor de la empresa LUK Puebla, S. de R.L. de C.V.

SEGUNDO. La presente actualización de Licencia Única a nombre de la promovente, sustituye a la LAU No. LAU-021/0036-2005 con fecha 06 de julio de 2016, según Oficio No. DFP/SGPARN/2516/2016, expedida por esta Delegación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cedula de Operación Anual (COA) dentro del periódico comprendido entre el 1º de marzo al 30 de junio de cada año, debieron utilizar el formato de la COA a que se refieres el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponde al Estudio de Riesgo Ambiental nivel 2, según Oficio No. DGGIMAR.710/001467 de fecha 12 de abril de 2005 expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

(*). Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.

QUINTO. La promovente, deberá dar seguimiento al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según Oficio No. DGGIMAR.710/002589 de fecha de 15 de junio de 2005, además deberá solicitar a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el correspondiente cambio de razón social.

SEXTO. La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE101581/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, el 02 de octubre de 2015.

SÉPTIMO. Las emisiones contaminantes a la atmosfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13;16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmosfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes:

CONDICIONES

- a) Para los siguientes equipos, la promovente deberá vigilar que los mismo cumplan con los criterio de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; Extractor horno mufla 832 EA/TT/014, quemador sensor EA/TT/015, extractor horno rotativo EA/TT/017, cámara enfriamiento Stell Back EA/TT/019, colector EA/TT/022, engrasadora diafragmas EA/TT/023, granalladora 318/EA/TT/024, horno Prodf revenido EA/TT/025, quemador Oxidaizer EA/TT/028, colector polvos EA/M/029, colector polvos EA/M/030, colector polvos EA/MPSG/031, colector de polvos EA/MPSG/032, granalladora EA/RM/033, extractor de prueba EA/IP/034, extractor horno revenido EA/P/035, extractor de calentamiento de corona EA/M/036, extractor puertas EA/TT/038, extractor prensa horno 8 EA/P/039, colector polvos PSG EA/TT/041, granalladora 3-EA/TT/042, samblasteadora EA/TT/043, extractor temple horno EA/TT/045, extractor puertas EA/TT/046 y quemador revenido II 8 niveles EA/TT/047.
- b) Para los siguientes quipos, la promovente deberá que los mismos cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; LOS SIGUIENTES EQUIPOS: Quemador 1 tina EA/TT/001 de 863.18 MJ/H, quemador 2 tina EA/TT/002 de 863.18 MJ/H, quemador 3 tina EA/TT/003 de 863.18 MJ/H, quemador 4 tina EA/TT/004 de 863.18 MJ/H, quemador 5 tina EA/TT/005 de 863.18 MJ/H, quemador L.F. EA/TT/006 de 863.18 MJ/H, quemador 1 decapado EA/TT/008 de 863.18 MJ/H, quemador 2 decapado EA/TT/009 de 863.18 MJ/H quemador 3 decapado EA/TT/010 de 863.18 MJ/H, lavadora mufla 362 EA/TT/012 de 353.17 MJ/H, horno mufla EA/TT/013 de 2830 MJ/H, horno rotativo 381/EA/TT/016 de 7165.63 MJ/H, quemador Stell Back EA/TT/018 de 1053.73 MJ/H, quemador horno EA/TT/020 de 1476 MJ/H, quemador horno 610 EA/TT/021 de 579.55 MJ/H, quemador horno EA/TT/026 de 1476 MJ/H, quemadores horno 8 niveles EA/TT/037 de 1640.56 MJ/H, quemadores revenido 8 niveles EA/TT/040 de 1054 MJ/H y horno rotativo EA/TT/044 de 1075.44 MJ/H.



- c) Los siguientes quipos, Extractor línea fosfatizado EA/TT/007, extractor de ácido línea decapado EA/TT/011 y polishing ES/TT/027, la promovente deberá reportar las emisiones de vapores de ácido sulfúrico, ácido fosfórico, hidróxido de sodio, potasio y compuestos orgánicos volátiles según corresponda en la COA, mediante medición directa, balance de materiales cálculos de ingeniería, factor de emisiones y/o modelos matemáticos.

OCTAVO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: lámparas fluorescentes de mercurio, pilas y baterías usadas, aceite usado automotriz e hidráulico, lodos ácido y alcalinos, lodos planta fisicoquímica, trapo, estopa, cartón con grasa y aceite, soluble usado, pasta de fricción, carbón activado, envases y filtro con aceite, carcasa de acumulador con ácido, biológico infecciosos BI2, metil-etil-cetona con adhesivo de fricción, lodos de limpieza de pisos y borra mineral contaminada, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los Artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

DÉCIMO PRIMERO. La operación y funcionamiento de la empresa promovente, se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, ya que de ser el caso, deberá solicitar una nueva licencia conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable y de acuerdo a los formatos de solicitud respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO En caso de que se realice cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, o requiera manifestar nuevos residuos peligrosos, la promovente deberá presentar la actualización respectiva.

DÉCIMO TERCERO. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento la promovente, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**Oficio No. DFP/SGPARN/0720/2018**

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR y a los artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMO SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] como autorizada para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Avenida Resurrección Norte No. 12 Parque Industrial Resurrección Puebla, Puebla C.P. 72228, con número de teléfono [REDACTED] y el correo [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

LIC. DANIELA MIGO SEMARNAT RETTA

Archivo.

C.C.P. - Biól. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón
L/MCCP/B/MAMF/AMF

Página 6 de 6

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

